

COMISIÓN PERMANENTE DE LEGISLACIÓN

ASUNTO: SE RINDE INFORME Y DICTAMEN SOBRE EL PROYECTO DE REGLAMENTO INTERNO DEL CENTRO DE INGENIERÍA Y TECNOLOGÍA UNIDAD VALLE DE LAS PALMAS.

DR. FELIPE CUAMEA VELÁZQUEZ
PRESIDENTE DEL CONSEJO UNIVERSITARIO
Presente

Por acuerdo del pleno del honorable Consejo Universitario, emitido en la sesión ordinaria celebrada el 27 de febrero de 2013, fue turnada a esta Comisión Permanente de Legislación, para su análisis, estudio y dictamen, la propuesta de proyecto de Reglamento Interno del Centro de Ingeniería y Tecnología Unidad Valle de las Palmas, que fue aprobado por el Consejo Técnico de esa unidad académica y presentado al Consejo Universitario por conducto del Rector.

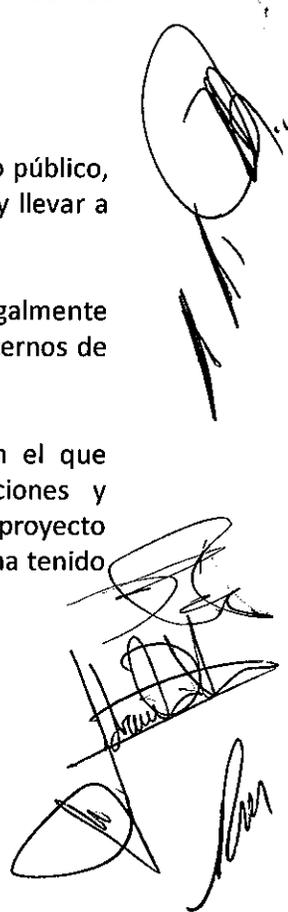
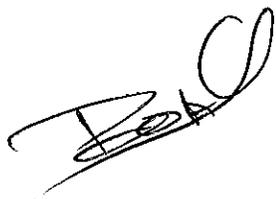
Esta Comisión, con las facultades que le confieren los artículos 54 fracción II y 56 fracción III del Estatuto General, así como 36 fracción II y 39 fracción II del Reglamento para el Gobierno Interior del Consejo Universitario y habiendo revisado, analizado y discutido el contenido de la propuesta de referencia, en coordinación con el Abogado General, somete a la consideración de los miembros del honorable Consejo Universitario, el presente dictamen y

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que la Universidad Autónoma de Baja California es una institución de servicio público, que tiene como fines impartir educación superior para formar profesionales, fomentar y llevar a cabo investigación científica y extender los beneficios de la cultura;

SEGUNDO.- Que para el logro de los fines antes mencionados, la Universidad está legalmente facultada para crear sus propios ordenamientos jurídicos, entre ellos los reglamentos internos de sus unidades académicas, y

TERCERO.- Que el proyecto que nos ocupa fue objeto de un cuidadoso análisis en el que intervinieron las autoridades y funcionarios antes mencionados, cuyas observaciones y aportaciones fueron debidamente incorporadas al texto, como consecuencia de lo cual el proyecto satisface todas las exigencias institucionales y de técnica legislativa, en consecuencia se ha tenido a bien emitir, por unanimidad, el siguiente



ACUERDO:

ÚNICO.-Se aprueba el proyecto de REGLAMENTO INTERNO DEL CENTRO DE INGENIERÍA Y TECNOLOGÍA UNIDAD VALLE DE LAS PALMAS de la Universidad Autónoma de Baja California, en los términos del documento anexo que se integra en 13 fojas útiles, firmado al margen por los miembros de esta Comisión.

ATENTAMENTE

Mexicali, Baja California, a 6 de mayo de 2013.

"POR LA REALIZACIÓN PLENA DEL HOMBRE"

INTEGRANTES DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE LEGISLACIÓN



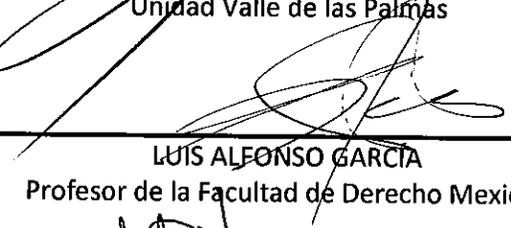
MAXIMIANO MADRIGAL QUINTANILLA
Director de la Facultad de Derecho Mexicali



RUBÉN ROA QUIÑÓNEZ
Jefe del Centro de Ingeniería y Tecnología
Unidad Valle de las Palmas



ALEJANDRO ALCÁNTAR ENRÍQUEZ
Director de la Facultad de Odontología Mexicali



LUIS ALFONSO GARCÍA
Profesor de la Facultad de Derecho Mexicali



ROBERTO MILLÁN NÚÑEZ
Profesor de la Facultad de Ciencias Marinas



ADRIÁN RÍOS VACA
Alumno de la Facultad de Derecho Mexicali



MARÍA VICTORIA GALINDO LÓPEZ
Alumna de la Facultad de Ciencias
Administrativas y Sociales

INTRODUCCIÓN

El Centro de Ingeniería y Tecnología cuyas siglas son CITEC, se crea el 05 de marzo del 2009 por acuerdo del Rector, dicho centro es una entidad de apoyo académico y administrativo encargada de organizar y administrar, provisionalmente, los recursos humanos y materiales necesarios para la prestación de los servicios educativos en el área de las ciencias de la Ingeniería y Tecnología que brinden en la Unidad Universitaria Valle de las Palmas, ejerciendo sus funciones en coordinación con la vicerrectoría del campus Tijuana.

El *Reglamento Interno del Centro de Ingeniería y Tecnología CITEC Unidad Valle de las Palmas*, fue formulado por el Consejo Técnico de la misma, de conformidad con las atribuciones que le confiere la fracción I del artículo 146 del *Estatuto General* de la Universidad.

El *Reglamento Interno* del CITEC tiene por objeto regular la estructura organizacional de la propia unidad académica, incluyendo también materias relevantes para la vida interna de la misma, con el propósito de fortalecer sus capacidades académicas y administrativas, mejorar la calidad de su oferta educativa e intensificar las relaciones que mantiene con la sociedad a la que sirve.

La elaboración del reglamento es producto del esfuerzo de los representantes académicos y alumnos que integran el Consejo Técnico, quienes contribuyeron a configurar el material jurídico con la mayor claridad y precisión posible para la adecuada comprensión de sus disposiciones.

El material jurídico del reglamento está organizado en siete títulos, dedicados consecutivamente a: *disposiciones generales; integración y estructura organizacional; servicios estudiantiles, programas de vinculación y otros servicios; de la investigación y aplicación del conocimiento; apoyos académicos; reconocimientos, responsabilidades y sanciones, y por ultimo modificaciones al reglamento.*

El **Título Primero** contiene en dos capítulos, las disposiciones generales del reglamento y las normas relativas a la planeación, seguimiento y evaluación de las acciones del CITEC.

En el Capítulo I define al CITEC como una unidad académica de la Universidad Autónoma de Baja California que realiza las funciones de docencia, investigación, extensión y difusión de la cultura y los servicios en las ciencias de la ingeniería, señalándose que la misión y visión institucional del CITEC se precisarán en el *Plan de Desarrollo* de la misma, estando encaminadas a la formación integral y profesional de los alumnos.

De igual forma, se enuncian Políticas Institucionales que están dirigidas a lograr la pertinencia y calidad de los servicios educativos que presta el CITEC, entre las que se mencionan: la planeación, actualización, consolidación y acreditación de los programas educativos; del fortalecimiento y fomento a la investigación; el mejoramiento de la vinculación con la comunidad, y las demás que se fijen en el *Plan de Desarrollo* del CITEC. Además de establecer una directiva que reconoce la necesidad de contar con procesos de gestión certificados por su buena calidad, cuando éstos contribuyan efectivamente al desarrollo de las funciones sustantivas del CITEC, otorgándole al Jefe del CITEC la responsabilidad de crear las condiciones que favorezcan el aseguramiento y mejora continua de los referidos procesos.

Adicionalmente, se concretan directivas que fijan las bases para llevar a cabo, en el marco de las políticas institucionales, programas de seguridad en el trabajo, de protección civil y de mejoramiento ambiental en beneficio de los integrantes del CITEC.

Por último, se delimita el ámbito de aplicación del reglamento, estableciendo su carácter obligatorio para los integrantes del CITEC e imponiendo la obligación de divulgar su contenido para que sea conocido.

En cuanto al Capítulo II, se incorporan normas dirigidas a convertir los procesos de planeación, información y evaluación en actividades permanentes, para asegurar la mejora continua del CITEC. Además, se señala la necesidad de contar con el *Manual de Organización y Procedimientos* del CITEC. El manual es un instrumento emitido

por el propio CITEC en el cual se consolidan, afinan y articulan sus funciones, los procesos que se dan en las distintas áreas de trabajo, facilitando el orden y la normalización de la operación adjetiva de la misma.

El **Título Segundo** se desarrolla en tres capítulos, dedicados a regular la integración y estructura organizacional del CITEC.

En el Capítulo I se define al CITEC como una comunidad integrada por sus autoridades, personal académico y administrativo, y los alumnos, quienes gozarán de los derechos y obligaciones establecidos en la *Ley Orgánica* y el *Estatuto General* de la Universidad, así como los que se conceden en el propio reglamento.

En el Capítulo II, se precisa que la estructura organizacional del CITEC estará encaminada a hacer viable el cumplimiento de su misión institucional y a apoyar la calidad de los servicios educativos que presta, privilegiando las funciones académicas sobre las administrativas, así como la generación de un clima organizacional de eficiencia y mejora continua.

Acorde con lo dispuesto en el *Estatuto General* de la Universidad, en el Capítulo III se reconoce que son autoridades del CITEC, el Jefe y el Consejo Técnico. El Jefe del CITEC es considerado la máxima autoridad académica y administrativa, al que se le dota de funciones complementarias de las establecidas en el precitado estatuto, para que se le permita ejercer con plenitud el liderazgo que le tiene encomendado la normatividad universitaria a cargo de las funciones correspondientes a un Director de unidad académica.

El Consejo Técnico se integra y funciona conforme a lo dispuesto en la *Ley Orgánica* y el *Estatuto General* de la Universidad.

En cuanto al Jefe del CITEC, éste será apoyado en el ejercicio de sus funciones por el subjefe y el administrador, así como por los coordinadores de Áreas Académicas y los responsables de áreas específicas. Las responsabilidades y funciones de los anteriores se definen en el *Estatuto General* de la Universidad, Estatuto Escolar de la Universidad y legislación que aplique. Los primeros son nombrados y removidos por el Jefe con aprobación del Rector, mientras que mencionados en segundo y tercer orden serán nombrados y removidos directamente por el Jefe.

El **Título Tercero** regula lo referente a los servicios estudiantiles, programas de vinculación y otros servicios del CITEC divididos en dos capítulos.

En el Capítulo I se hace alusión a los programas de servicio a la comunidad estudiantil, definidos como aquellos que contribuyen a la superación de los alumnos y la generación de un ambiente de integración y sentido de pertenencia con el CITEC y la Universidad; igualmente, en el reglamento se señalan aquellos que se consideraron pertinentes por su importancia para los programas educativos como las tutorías académicas, orientación educativa y psicopedagógica, emprendedores, actividades culturales, deportivas y artísticas, sin menoscabo de los que el propio Jefe autorice.

Con respecto de los programas de vinculación definidos en el Capítulo II, se reconoce el papel que juegan los Consejos de Vinculación del CITEC en la definición de las áreas prioritarias y de oportunidad susceptibles de atenderse mediante proyectos de vinculación pertinentes y relevantes. Así mismo, se concretan las bases para la prestación, por parte del CITEC, de los servicios de asesorías, consultorías, investigaciones, desarrollo tecnológico y otros similares, mediante convenios de colaboración. También se fija el destino que se le deberá dar a los recursos que la unidad académica perciba por la prestación de los servicios señalados, así como el respeto a la titularidad de los derechos que correspondan a los autores o inventores. Se precisan también los criterios, materiales y formales, que sustentan los servicios que presta el CITEC a otras unidades académicas y dependencias universitarias.

En el Capítulo III se describen las modalidades de titulación que el CITEC ofrece conforme a la normatividad aplicable.

El **Título Cuarto** describe las necesidades de investigación en el CITEC, así como los apoyos que se brindarán a los proyectos de investigación que se enfoquen en las líneas de investigación prioritarias. Se describe la figura de un Comité de Investigación el cual tiene como responsabilidad la evaluación de los proyectos de investigación que se propongan.

El **Título Quinto** se refiere a los apoyos académicos que otorga el CITEC para facilitar la labor de enseñanza–aprendizaje e investigación.

En un único Capítulo se reitera que los integrantes del CITEC, así como las personas en convenio, tendrán derecho al uso de los apoyos académicos y la infraestructura educativa, sin más limitantes que los establecidos en el manual correspondiente y con apego a los lineamientos y principios jurídicos que rigen el uso y disfrute de los bienes que son patrimonio de la Universidad.

El **Título Sexto** establece los reconocimientos, responsabilidades y sanciones reguladas en dos capítulos.

En el Capítulo I se confiere a la unidad académica la posibilidad de otorgar reconocimientos especiales a los integrantes del CITEC y miembros de la sociedad que se distingan por su trabajo en beneficio de la unidad académica, con independencia de los honores y distinciones comprendidos en el *Reglamento del Reconocimiento al Mérito Universitario* o previstos en programas de premios y estímulos existentes.

El Capítulo II, titulado “De las responsabilidades y sanciones”, si bien inicialmente reitera la vigencia de lo dispuesto sobre el particular por el *Estatuto General*, también cumple el importante propósito de precisar la forma de aplicación de sanciones a los alumnos por parte del Jefe del CITEC, con mayores alcances en beneficio del derecho de audiencia de aquéllos.

En el presente *Reglamento Interno* se fortalece, la seguridad jurídica, al imponer al Jefe del CITEC el registro escrito de todo lo actuado en el proceso de sanción, así como la necesidad de motivar y fundamentar su resolución, dando a conocer al alumno sancionado el derecho que le asiste a impugnar ante el Tribunal Universitario.

El **Título Séptimo** se establece que para modificar, reformar, adicionar o derogar alguno de los preceptos, se observarán las mismas reglas de su creación.

Con la aprobación del *Reglamento Interno* del CITEC, se cumple con un imperativo contenido en la ley fundacional y el *Estatuto General* de la Universidad, al tiempo en que se deslindan los ámbitos de responsabilidades de sus integrantes, lo que nos permitirá evaluar los resultados de gestión, identificar los retos que enfrentan éstas, y tomar decisiones oportunas para mantener el rumbo deseado en el quehacer de la unidad académica.

REGLAMENTO INTERNO DEL CENTRO DE INGENIERÍA Y TECNOLOGÍA UNIDAD VALLE DE LAS PALMAS, DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE BAJA CALIFORNIA

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I DE LA DEFINICIÓN, MISIÓN, VISIÓN Y OBJETIVOS

ARTÍCULO 1. El Centro de Ingeniería y Tecnología “CITEC” Unidad Valle de las Palmas, es una unidad académica de la Universidad Autónoma de Baja California, integrada por autoridades, funcionarios, personal académico, personal administrativo y alumnos, organizados para el desarrollo de las funciones sustantivas de docencia, investigación y extensión de la cultura y los servicios en las ciencias de la ingeniería, que fue el 05 de marzo del 2009, en los términos acordados en el *Estatuto General* de la Universidad por acuerdo del Rector.

ARTÍCULO 2. Para los efectos del presente reglamento, se entenderá por:

- I. Alumnos: Las personas que estén inscritas en un programa educativo del CITEC, siempre que no hayan causado baja definitiva ni obtenido aún el título profesional o grado académico correspondiente;
- II. Jefe: El Jefe del CITEC;
- III. Subjefe: El Subjefe del CITEC;
- IV. Administrador.- El responsable del área administrativa;
- V. Docente.- A los integrantes de la planta académica;
- VI. Jefe de Carrera.- El coordinador de Programa Educativo (PE);
- VII. Coordinador de Área.- Los responsables de la coordinación de actividades académicas;
- VIII. CITEC: Centro de Ingeniería y Tecnología, Unidad Valle de las Palmas;
- IX. El Estatuto: Estatuto General de la Universidad Autónoma de Baja California;
- X. El Manual: Manual de Organización y Procedimientos del CITEC y
- XI. Universidad: La Universidad Autónoma de Baja California.

ARTÍCULO 3. La misión del CITEC definida en su *Plan de Desarrollo*, está orientada a formar profesionistas en las áreas de Ingeniería, Diseño y Tecnología, que sean competitivos en el mercado mundial con una formación pertinente, humanista, innovadora y creativa; poseedores de una conciencia ecológica y un compromiso social que responda a las necesidades regionales. Es asimismo, parte de su misión impulsar y participar en el desarrollo tecnológico de la zona, brindando soluciones a los problemas relacionados con su profesión siendo capaces de integrarse a la misma en los aspectos sociales, culturales, políticos y productivos, propiciando o generando las condiciones para que esto se logre, y buscando siempre el cumplimiento de las políticas y compromisos institucionales.

ARTÍCULO 4. La visión del CITEC se precisará en su *Plan de Desarrollo*, pero en todo caso será el de una institución con reconocimiento nacional e internacional con programas acreditados y cuerpos académicos consolidados, donde se desarrollen las actividades y prácticas de alumnos y docentes con calidad, contando con tecnología

de punta, con una formación docente de alto nivel que fomente los valores de profesores y estudiantes, propiciando el desarrollo de tecnología propia para trabajar proyectos con sectores productivos y sociales.

ARTÍCULO 5. El objetivo principal del CITEC es formar profesionistas de alto nivel en las áreas de Ingeniería, Diseño y Tecnología capaces de satisfacer las necesidades en el sector público y privado.

ARTÍCULO 6. Los servicios educativos del CITEC se prestarán de acuerdo con el modelo educativo y las políticas institucionales siguientes:

- I. Generación de conocimiento pertinente;
- II. Calidad del proceso de enseñanza–aprendizaje;
- III. Mejora continua de los recursos humanos y físicos;
- IV. Fortalecimiento de la vida colegiada y de los cuerpos académicos;
- V. Gestión de recursos e infraestructura adecuados para los programas educativos de ingeniería, tecnología, de investigación y aplicación del conocimiento y el uso eficiente de los mismos;
- VI. Planeación, actualización, consolidación y acreditación de los programas educativos de nivel técnico superior universitario, licenciatura y posgrado;
- VII. Promoción, realización y fortalecimiento de la investigación y de la aplicación del conocimiento en el área de ingeniería y tecnología, dando preferencia a la que tienda a resolver los problemas locales, regionales y nacionales;
- VIII. Vinculación con los sectores público, social y privado, por medio de acciones que permitan la incidencia directa del trabajo que se desarrolla en el CITEC;
- IX. Difusión y divulgación de los conocimientos científico y tecnológico, y
- X. Compromiso con el desarrollo de la región y el país, y capacidad de dar respuesta a las necesidades de éstos, y las demás establecidas en el *Plan de Desarrollo* del CITEC.

ARTÍCULO 7. El CITEC contará con procesos de gestión certificados por su buena calidad cuando éstos sean estratégicos para el eficaz desarrollo de sus funciones.

Será responsabilidad del Jefe del CITEC crear las condiciones que favorezcan la certificación de los procesos de gestión académica y administrativa de la unidad.

ARTÍCULO 8. El CITEC, a través de los órganos internos de apoyo que instituya, será responsable de instaurar medidas para la prevención de accidentes y enfermedades de los integrantes de la unidad académica, y para la protección del medio ambiente.

El Jefe deberá establecer y vigilar el cumplimiento de las precitadas medidas, así como promover la capacitación requerida en esta materia.

ARTÍCULO 9. El CITEC contará con un programa interno que tenga por objeto la prevención, auxilio y salvaguarda de los miembros de la misma, en casos de emergencia y desastre provocados por fenómenos naturales.

En las instalaciones del CITEC se deberán colocar en sitios visibles, equipos de seguridad, señales informativas, preventivas y restrictivas de acuerdo con las normas aplicables en esta materia.

ARTÍCULO 10. El presente reglamento será de observancia obligatoria para todos los integrantes del CITEC. El Jefe difundirá su contenido a través de los medios que considere pertinentes. Contra la observancia de este ordenamiento no podrá alegarse ignorancia, desuso, costumbre o práctica en contrario.

CAPÍTULO II

DE LA PLANEACIÓN, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE LAS ACCIONES

ARTÍCULO 11. Las actividades del CITEC se orientarán a cumplir con la misión, objetivos y metas contenidas en el *Plan de Desarrollo* y en el programa operativo anual del mismo. El plan y programa precitado se elaborará de conformidad con el *Reglamento de Planeación* de la Universidad.

ARTÍCULO 12. El Jefe autorizará el manual con la aprobación del Consejo Técnico, en el cual se especificarán la estructura organizacional, las funciones que le corresponde a cada dependencia u órgano interno de apoyo, área de trabajo, así como los diagramas de flujo y formatos, bajo los lineamientos del presente reglamento y de la normatividad aplicable.

ARTÍCULO 13. Corresponderá al Jefe llevar a cabo las acciones conducentes para la implementación del *Plan de Desarrollo* y del programa operativo anual del CITEC, así como las tareas de seguimiento y evaluación.

ARTÍCULO 14. El Jefe rendirá su informe anual de actividades de conformidad con el *Estatuto*. En el precitado informe se dará cuenta de las actividades realizadas, de los logros alcanzados, de los obstáculos en la ejecución del *Plan de Desarrollo* del CITEC y, en general, del estado que guarda la unidad académica.

TÍTULO SEGUNDO

DE LA INTEGRACIÓN Y ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL

CAPÍTULO I

DE SU INTEGRACIÓN

ARTÍCULO 15. El CITEC es una comunidad universitaria integrada por su Jefe, el Subjefe, el Administrador, los Coordinadores de Área, los Jefes de Carrera, el Personal Académico, el Personal Administrativo y de Servicio y los Alumnos inscritos en programas educativos de la unidad académica.

Será responsabilidad del Jefe propiciar una participación amplia y responsable de todos los integrantes del mismo, en la consecución de su misión institucional y en el desarrollo de los servicios educativos que atienda.

ARTÍCULO 16. Los integrantes del CITEC estarán sujetos a los derechos y las obligaciones establecidas en la *Ley Orgánica* y en el *Estatuto*, de las normas universitarias aplicables y del presente reglamento.

En todos sus actos, los integrantes del CITEC deberán honrar a la Universidad en general, y a la unidad académica en particular, con su conducta personal y desempeño profesional, académico o laboral, según corresponda.

CAPÍTULO II

DE LA ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL

ARTÍCULO 17. La estructura organizacional del CITEC estará orientada a hacer viable el cumplimiento de su misión institucional y apoyar la calidad de los servicios educativos que atiende, tomando en cuenta, entre otros, los lineamientos siguientes:

- I. Privilegiar las funciones académicas sobre las administrativas;
- II. Propiciar una cultura de eficiencia y mejora continua en el ámbito académico y en el administrativo, y generar un clima organizacional adecuado;
- III. Fomentar la superación académica mediante el trabajo colegiado, responsable, disciplinado, competente y con espíritu emprendedor;
- IV. Favorecer la creación, transmisión y difusión del conocimiento, la consolidación de las líneas de investigación y de aplicación del conocimiento así como la optimización de recursos y de la infraestructura académica;
- V. Impulsar la organización de los académicos en las diferentes áreas del conocimiento;

- VI. Promover programas de servicios estudiantiles, de vinculación y de colaboración con las demás unidades académicas y con las dependencias de la administración general, y
- VII. Fortalecer la comunicación y colaboración con sus egresados.

CAPÍTULO III DE LAS AUTORIDADES

ARTÍCULO 18. Son autoridades del CITEC:

- I. El Jefe del CITEC, y
- II. El Consejo Técnico.

Las funciones de las anteriores son las que se establecen en el Acuerdo de Creación del CITEC, el *Estatuto*, el *presente reglamento*, el *Estatuto Escolar* y demás legislación aplicable.

ARTÍCULO 19. El Jefe será apoyado en el ejercicio de sus funciones, por los colaboradores siguientes:

- I. El subjefe;
 - II. El administrador;
 - III. Los jefes de carrera;
- y
- IV. Los coordinadores de Áreas Académicas.

ARTÍCULO 20. El subjefe y administrador serán nombrados y removidos por el Jefe, con la aprobación del rector. Los coordinadores de Áreas Académicas, los Coordinadores de programas de áreas específicas y los Jefes de Carrera serán nombrados y removidos directamente por el Jefe.

Los responsables de programas de áreas específicas ejercerán sus funciones según lo establecido en el Manual.

TÍTULO TERCERO

DE LOS SERVICIOS ESTUDIANTILES, PROGRAMAS DE VINCULACIÓN Y OTROS SERVICIOS

CAPÍTULO I

DE LOS SERVICIOS ESTUDIANTILES

ARTÍCULO 21. El CITEC promoverá, de conformidad con su disponibilidad presupuestaria, programas de servicios estudiantiles orientados a lograr la superación personal y académica de los alumnos y la generación de un ambiente universitario de integración e identificación con la unidad académica y de sentido de pertenencia a la Universidad.

ARTÍCULO 22. Son programas de servicio a la comunidad estudiantil del CITEC:

- I. Docencia en todas sus modalidades;
- II. Tutorías académicas;
- III. Orientación educativa y psicopedagógica;
- IV. Emprendedores;
- V. Actividades culturales, deportivas y recreativas, y
- VI. Las demás que autorice el Jefe.

Los alcances y objetivos de los programas de servicio a la comunidad estudiantil serán regulados por los lineamientos que para tal efecto emita el Jefe, escuchando previamente la opinión del Consejo Técnico.

CAPÍTULO II

DE LOS PROGRAMAS DE VINCULACIÓN Y OTROS SERVICIOS

ARTÍCULO 23. Los programas de vinculación con los diversos sectores de la sociedad se ajustarán a las disposiciones establecidas en el *Estatuto*, tomando en cuenta las recomendaciones que emitan los Consejos de Vinculación del CITEC.

ARTÍCULO 24. Los Consejos de Vinculación del CITEC se integrarán y funcionarán de conformidad con lo establecido en el *Estatuto*. Los Consejos sesionarán las veces que sean convocados por el Rector o el Jefe.

ARTÍCULO 25. Las recomendaciones de los Consejos de Vinculación del CITEC estarán encaminadas a fortalecer los programas académicos, innovar proyectos de investigación y vinculación, generar proyectos de educación continua, facilitar el contacto con egresados, mejorar la operación de la bolsa de trabajo y fomentar todos aquellos proyectos que contribuyan a fortalecer la formación profesional de los alumnos. Las recomendaciones estarán sujetas a revisión para asegurar su factibilidad, congruencia y armonía con la normatividad y políticas institucionales aplicables.

ARTÍCULO 26. El CITEC prestará los servicios de asesorías, consultorías, investigaciones, desarrollo tecnológico y otros similares, mediante convenios de colaboración que serán formalizados por escrito en el formato que autorice la Oficina del Abogado General. En los precitados convenios se estipularán los programas específicos de trabajo a desarrollar, los que contendrán: objetivos, duración, condiciones financieras, calendarios de ejecución y demás elementos necesarios para la ejecución, seguimiento y evaluación del programa.

ARTÍCULO 27. Los recursos que se perciban por la prestación de los servicios señalados en el artículo anterior, se destinarán a apoyar el desarrollo de las funciones sustantivas de la Universidad y la calidad de los servicios educativos que presta el CITEC, en la proporción que se determine en las normas y criterios que emita el Consejo Universitario.

ARTÍCULO 28. La propiedad intelectual que se derive de las actividades académicas o de vinculación, estará sujeta a las disposiciones legales aplicables; en todo caso, se otorgará el reconocimiento correspondiente a los creadores de las actividades inventivas y obras autorales.

ARTÍCULO 29. Los servicios que preste el CITEC a las unidades académicas y dependencias universitarias estarán orientados a fortalecer las capacidades académicas y la vida colegiada, así como a optimizar los recursos humanos e infraestructura universitaria. Los compromisos derivados de la prestación de dichos servicios, se precisarán por escrito en las bases de colaboración, que se estipularán en el formato que autorice la Oficina del Abogado General.

ARTÍCULO 30. El Jefe cuidará que los servicios de vinculación y aquellos que preste el CITEC a las unidades académicas y dependencias de la Universidad, no afecten la regularidad de sus actividades.

CAPÍTULO III

DE LAS MODALIDADES DE TITULACION

ARTÍCULO 31. Para la obtención del título de licenciatura, los alumnos deberán cumplir con los requisitos estipulados en el Estatuto, así mismo podrán elegir entre las siguientes modalidades de titulación ofrecidas por el Estatuto, considerando las siguientes modalidades como prioritarias para CITEC en el periodo anterior al proceso de acreditación del Programa Educativo de egreso del solicitante:

- I. Aprobar el informe o memoria de la prestación del servicio social profesional, en los términos revistos por CITEC.
- II. Trabajo recepcional individual o colectivo, en los términos previstos por CITEC.
- III. Acreditación de curso de titulación, o del seminario, taller curricular autorizado oficialmente.

TÍTULO CUARTO

DE LA INVESTIGACIÓN Y APLICACIÓN DEL CONOCIMIENTO

CAPÍTULO ÚNICO

ARTICULO 32. La función de Investigación y/o aplicación del conocimiento en las diversas áreas que realiza el CITEC, se considera dentro del régimen de investigación aplicada y desarrollo tecnológico, y tiene como propósito principal hacer uso del conocimiento para ocuparse y dar solución de problemas, satisfacer la necesidad de la colectividad, mediante la generación de respuestas con innovación.

Esta función debe cumplir con los objetivos siguientes:

- I. Dar respuestas que contribuyan a la solución de problemas relevantes para el progreso de la entidad.
- II. Apoyar la calidad y eficiencia de los programas educativos a través de la formación de profesionistas en el área.
- III. Promover la participación de los alumnos en proyectos de investigación y desarrollo.

Lo anterior no implica cambio en el nombramiento, ni en los derechos y las obligaciones de tipo laboral, ni en la carga horaria total del personal académico que participe.

ARTICULO 33. Los Proyectos de Investigación y/o aplicación de los conocimientos a desarrollarse en CITEC deben ser aprobados por el Comité respectivo considerando lo siguiente:

- I. Formar parte de las líneas de investigación y desarrollo que procurarán la aplicación innovadora del conocimiento original, que tengan carácter de prioritarias acorde al Plan de Desarrollo del CITEC.
- II. Ser viables en relación con los recursos humanos, materiales y financieros disponibles
- III. Todo proyecto se apegará a las operaciones establecidas en el Manual.

- IV. Los trabajos de evaluación de los proyectos de investigación y desarrollo se llevarán a cabo por el Comité respectivo.
- V. El Comité antes mencionado se integrará y operará conforme se establezca en el Manual.

TÍTULO QUINTO DE LOS APOYOS ACADÉMICOS

CAPÍTULO ÚNICO DE LAS INSTALACIONES FÍSICAS, EQUIPO Y BIENES DESTINADOS A LOS SERVICIOS

ARTÍCULO 34. Se consideran apoyos académicos para facilitar su labor de enseñanza-aprendizaje e investigación los siguientes:

- I. Los servicios de información, cómputo y telecomunicaciones;
- II. Laboratorios y bibliotecas;
- III. Videotecas, equipos y materiales didácticos;
- IV. Transporte escolar y
- V. Demás instalaciones puestas a disposición del personal académico y alumnos de los programas educativos del CITEC.

ARTÍCULO 35. Los integrantes del CITEC, así como las personas ajenas a ésta, que hagan uso de las instalaciones físicas, equipos y materiales didácticos y demás bienes destinados al servicio del mismo, deberán conducirse responsablemente en el buen uso de éstos, por lo que habrán de:

- I. Evitar que se ocasionen daños a los mismos;
- II. Conservar en buen estado y mantener limpios los que hayan utilizado;

- III. Informar oportunamente sobre cualquier anomalía, falla, desperfecto o mal uso de éstos, y
- IV. Cubrir cualquier daño que éstos sufran por hacer uso distinto al de la naturaleza para lo que fueron creados, ya sea por dolo o negligencia.

ARTÍCULO 36. Queda prohibido dentro de las aulas, laboratorios y biblioteca del CITEC: consumir alimentos y bebidas, así como hacer uso de teléfonos celulares, radios o equipos electrónicos que no estén relacionados con las labores académicas. Asimismo, queda prohibido fumar y consumir bebidas alcohólicas en las instalaciones del CITEC.

TÍTULO SEXTO

DE LOS RECONOCIMIENTOS, RESPONSABILIDADES Y SANCIONES

CAPÍTULO I

DE LOS RECONOCIMIENTOS

ARTÍCULO 37. Independientemente de los premios, estímulos económicos y distinciones diversas contempladas en la normatividad universitaria, el CITEC podrá otorgar reconocimiento especial a cualquier miembro de la comunidad o de la sociedad que se distinga en forma extraordinaria por su labor en beneficio de la unidad académica, y pueda considerarse ejemplo para las generaciones presentes y futuras.

El Jefe emitirá los requisitos y lineamientos bajo los que podrán otorgarse los reconocimientos, con aprobación del Consejo Técnico.

ARTÍCULO 38. El Jefe será el único facultado para proponer ante el Consejo Técnico, el otorgamiento del reconocimiento especial.

ARTÍCULO 39. El reconocimiento especial se otorgará por el Jefe en ceremonia ex profeso, con el previo consentimiento del Consejo Técnico, por votación favorable de por lo menos las dos terceras partes de los miembros presentes.

CAPÍTULO II

DE LAS RESPONSABILIDADES Y SANCIONES

ARTÍCULO 40. Todo lo relativo a responsabilidades y sanciones por las infracciones a la normatividad universitaria y disposiciones del presente reglamento, se sujetará a lo establecido por el *Estatuto* y demás disposiciones aplicables.

Es facultad del Jefe sancionar a los integrantes del CITEC que infrinjan el presente reglamento.

ARTÍCULO 41. La aplicación de sanciones a los alumnos por parte del Jefe, se sujetará a las siguientes reglas:

- I. A excepción de faltas menores, que sólo ameriten amonestación verbal en privado, el Jefe deberá dar a conocer por escrito al alumno la falta que se le imputa, precisando las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que hubiera acontecido, otorgándole un plazo razonable, que nunca será inferior a tres días hábiles, para que alegue y ofrezca las pruebas que a su interés convengan;
- II. En las comparecencias y el desahogo de pruebas no se exigirán formalidades especiales, sino que se procurará la mayor sencillez y economía, favoreciendo el proceso oral. De todo lo actuado, se levantará el acta correspondiente;

- III. Transcurrido el plazo anteriormente referido, y de no existir prueba pendiente de desahogo, el Jefe dictará la resolución que corresponda, debidamente fundada y motivada, misma que deberá darse a conocer por escrito al alumno, y
- IV. En cualquier caso que se determinara sancionar al alumno, la resolución deberá informársele al afectado, indicándole que goza del derecho a impugnarla ante el Tribunal Universitario.

En ningún caso y por ningún motivo podrá el Jefe delegar la facultad sancionadora en sus colaboradores o en el Consejo Técnico. Las sanciones emitidas en contravención con esta disposición serán nulas.

ARTÍCULO 42. La aplicación de sanciones a los alumnos por parte de los profesores, se hará por éstos de conformidad con lo dispuesto en el *Estatuto*, sin necesidad de apegarse a las normas procesales establecidas en el artículo anterior. Los alumnos podrán impugnar la aplicación de estas sanciones ante el Jefe o acudir directamente al Tribunal Universitario.

ARTÍCULO 43. Si el alumno impugna la sanción aplicada por el profesor ante el Jefe, éste podrá otorgar de inmediato la suspensión de la ejecución de la sanción. El Jefe podrá confirmar, modificar o anular la resolución impugnada. Salvo causas justificadas, la determinación del Jefe será dictada dentro de los diez días hábiles siguientes al de la impugnación.

TÍTULO SÉPTIMO

DE LAS MODIFICACIONES AL REGLAMENTO

CAPÍTULO ÚNICO DEL PROCEDIMIENTO

ARTÍCULO 44. En las modificaciones del presente reglamento se observarán los mismos procedimientos establecidos para su creación.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente reglamento iniciará su vigencia al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Universitaria*, quedando en vigor a partir de esa fecha.

SEGUNDO. El Jefe deberá emitir el Manual con la aprobación del Consejo Técnico, dentro de un plazo de tres meses contados a partir de que entra en vigor el presente reglamento y de conformidad con el mismo.